

Chillán, siete de julio de dos mil veinte.

**Visto y teniendo únicamente presente:**

**1º.-** Que, el contrato de seguro vigente entre las partes y que consta en la póliza N° 64298-9, establece un deducible del 10% de toda y cada pérdida, con un mínimo de 30 Unidades de Fomento. Por lo anterior, dicho deducible se debe descontar de toda suma de dinero que se le deba pagar al asegurado como consecuencia de haber operado el seguro contratado.

**2º.-** Que, teniendo la sentencia recurrida naturaleza declarativa, los reajustes e intereses que en ella se establecen, se devengan desde la fecha en que ella adquiere el carácter de firme o ejecutoriada.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 186 y 227 del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA** sin costas, la sentencia apelada de treinta de agosto de 2019, con declaración de:

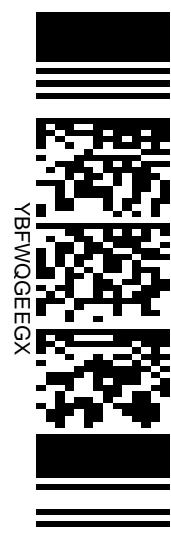
a.- Que, a la suma de \$23.052.659.- a que fue condenada la demandada a título de indemnización se le debe descontar el deducible del 10%, quedando en definitiva la indemnización a pagar en el monto de \$ 20.747.393.-

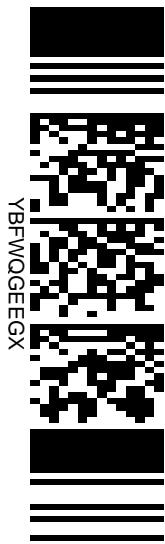
b.- Que, los reajustes e intereses se devengarán desde que la sentencia se encuentre firme o ejecutoriada.

Notifíquese.

Redacción del abogado integrante don Alejandro Sepúlveda Andrades.

**ROL 551-2019-CIVIL.**

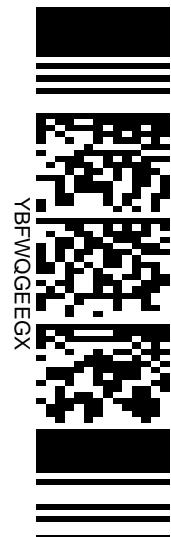




YBF-WQGEEGX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Chillan integrada por Ministro Claudio Patricio Arias C., Fiscal Judicial Solon Rodrigo Vigueras S. y Abogado Integrante Alejandro Antonio Sepulveda A. Chillan, siete de julio de dos mil veinte.

En Chillan, a siete de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>